



## **RESOLUCIÓN N° 0115-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 4 de febrero del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1162-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 27 395,79 m<sup>2</sup>, ubicada al lado derecho de la Vía Férrea entre las progresivas km 52+360 al km 52+920, distrito de Pilchaca, provincia y departamento de Huancavelica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en la misma línea de lo señalado, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, prevé que “La transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 4330-2020-MTC/19.03 (S.I. n.º 19837-2020) presentado el 16 de noviembre de 2020 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal (folios 2 al 7);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03454-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de diciembre de 2020 y anexos (folios 27 al 30), a través del cual se verificó que la documentación presentada por “el administrado” no se adecuaba a lo dispuesto en “la Directiva”, entre otros motivos,

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- b) Informe de Inspección técnica.
- c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)
- d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- e) Fotografías actuales del predio.

porque no se consignó la zonificación de “el predio” en la memoria descriptiva, lo que se comunicó mediante Oficio n.º 06219-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 16 de diciembre de 2020 (folio 31);

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de setiembre de 2020 (folios 17 al 21), elaborado en base al Informe Técnico n.º 009771-2020-Z.R.NºVIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT, mediante el cual informó que no se visualiza antecedente registral que involucre a “el predio”; no obstante, señala que a la fecha no se cuenta con una base gráfica completa de predios inscritos en la provincia de Huancavelica; por lo que no es posible determinar el antecedente registral de “el predio”, así como, descartar posibles afectaciones gráficas con predios colindantes inscritos no incorporados a su base gráfica;

9. Que, respecto a lo señalado por Sunarp, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN que señala que “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, lo señalado en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación de “el predio”.

10. Que, mediante Oficio n.º 5167-2020-MTC/19.03 (S.I. n.º 23803-2020) presentado el 30 de diciembre de 2020 (folios 32 al 37), el administrado” subsanó y aclaró lo advertido en el considerando séptimo de la presente Resolución, señalando que: a) “El predio” se encuentra fuera del ámbito urbano y/o expansión urbana, por lo que carece de zonificación; b) Señaló que “el predio” si se superpone con la Zona Prioritaria de Conservación denominada Bosques Secos del Mantaro; no obstante, comunicó que no es impedimento para la inscripción de primera de dominio, puesto que se encuentra afectado para un proyecto de interés nacional contemplado en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC; c) Adjuntaron Plano con las correcciones solicitadas.

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron o aclararon las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 06219-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 16 de diciembre de 2020 (folio 31), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00190-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de enero del 2021 (folios 38 y 39), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones; sin embargo, el profesional técnico advirtió que el Plano presentado, no se encontraba firmado por Verificador Catastral;

12. Que, en relación a lo antes señalado, cabe advertir que si bien presentan un nuevo Plano Perimétrico con el distrito correcto, el mismo no se encuentra suscrito por verificador catastral; no obstante a efectos de continuar con el procedimiento, se tomará como válido el anterior Plano Perimétrico, sobre todo considerando que el plan de saneamiento físico legal presentado por “el administrado” se consigna el distrito correcto y este mismo tiene la calidad de declaración jurada, por lo que, lo señalado por este es de su entera responsabilidad;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 7), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 13 al 16), se tiene que “el predio” es rústico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**15.** Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

**16.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto complementario denominado “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, en el Sector Cuenca”, tal y como se señala en los documentos técnicos (Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Luis E. A. Sifuentes Soto con CIP n.º 65770 (folios 33 al 36);

**17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0147-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de febrero de 2021 (folios 41 al 43);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rústico de 27 395,79 m<sup>2</sup>, ubicado al lado derecho de la Vía Férrea entre las progresivas km 52+360 al km 52+920, distrito de Pilchaca, provincia y departamento de Huancavelica, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado a la ejecución del proyecto denominado “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VIII – Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

**Visado por:**

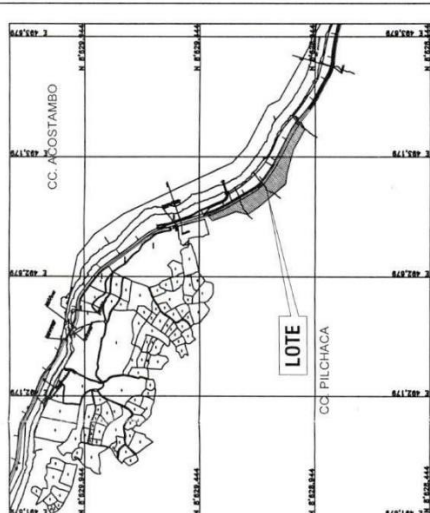
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

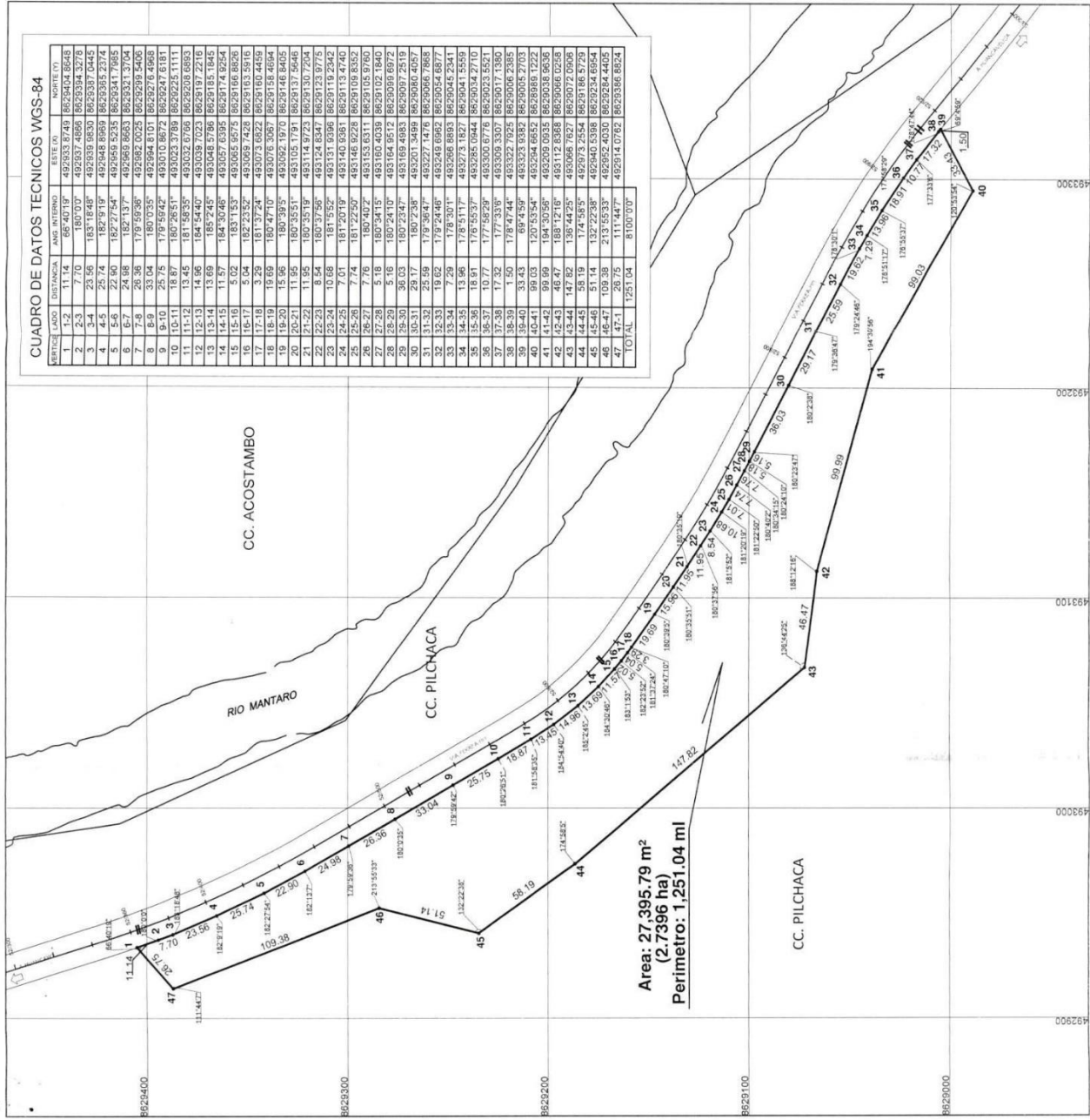


PLANO DE UBICACION  
ESCALA 1/20000

*Ing. Luis E. A. Fuentes Soto*  
N° 002756 VCP2EX

**CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84**

ORDEN	COORDENADA X	COORDENADA Y	ORDEN	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	111.14	180.000	1	111.14	180.000
2	2.3	7.70	2	180.000	492933.8749
3	3.4	23.56	3	183.1848	492933.8749
4	4.5	25.74	4	182.9119	492933.8749
5	5.6	22.90	5	182.7154	492933.8749
6	6.7	24.98	6	182.7137	492933.8749
7	7.8	25.38	7	182.9536	492933.8749
8	8.9	25.75	8	182.9542	492933.8749
9	10.0	11.12	9	180.2651	493003.3769
10	11.1	13.45	10	181.5835	493003.3769
11	12.2	14.96	11	184.5440	493003.3769
12	13.4	13.69	12	185.7245	493003.3769
13	14.5	11.57	13	184.3048	493003.3769
14	15.6	9.54	14	182.2352	493003.3769
15	16.7	7.76	15	181.3724	493003.3769
16	17.8	6.28	16	180.4710	493003.3769
17	18.9	5.06	17	180.3959	493003.3769
18	19.9	4.14	18	180.3415	493003.3769
19	20.9	3.51	19	180.3051	493003.3769
20	21.9	3.18	20	180.2819	493003.3769
21	22.9	3.04	21	180.2651	493003.3769
22	23.9	3.04	22	180.2546	493003.3769
23	24.9	3.18	23	180.2546	493003.3769
24	25.9	3.43	24	180.2546	493003.3769
25	26.9	3.74	25	180.2546	493003.3769
26	27.9	4.14	26	180.2546	493003.3769
27	28.9	4.64	27	180.2546	493003.3769
28	29.9	5.16	28	180.2546	493003.3769
29	30.9	5.64	29	180.2546	493003.3769
30	31.9	6.14	30	180.2546	493003.3769
31	32.9	6.64	31	180.2546	493003.3769
32	33.9	7.14	32	180.2546	493003.3769
33	34.9	7.64	33	180.2546	493003.3769
34	35.9	8.14	34	180.2546	493003.3769
35	36.9	8.64	35	180.2546	493003.3769
36	37.9	9.14	36	180.2546	493003.3769
37	38.9	9.64	37	180.2546	493003.3769
38	39.9	10.14	38	180.2546	493003.3769
39	40.9	10.64	39	180.2546	493003.3769
40	41.9	11.14	40	180.2546	493003.3769
41	42.9	11.64	41	180.2546	493003.3769
42	43.9	12.14	42	180.2546	493003.3769
43	44.9	12.64	43	180.2546	493003.3769
44	45.9	13.14	44	180.2546	493003.3769
45	46.9	13.64	45	180.2546	493003.3769
46	47.9	14.14	46	180.2546	493003.3769
47	48.9	14.64	47	180.2546	493003.3769
TOTAL	125.04	8100.00			



Area: 27,395.79 m<sup>2</sup>  
(2.7396 ha)  
Perimetro: 1,251.04 m

	<b>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b> DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TIEMPO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TIEMPO DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
	DEPARTAMENTO: HUANCAYELICA PROVINCIAS: HUANCAYELICA DISTRITO: PILCHACA	DEPARTAMENTO: HUANCAYELICA PROVINCIAS: HUANCAYELICA DISTRITO: PILCHACA
PROYECTO: EN CONSULTA	PROPIETARIO: FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAYELICA	PROPIETARIO DE EDUCACION: ADQUISICION O EXPROPIACION
PLAN: BUQUEDA CATASTRAL PERIBARRIO-UBICACION	PLAN: PRE-0666-2020-DDP-DGPPT-MTC	PLAN: PRE-0666-2020-DDP-DGPPT-MTC
AUTORIZADO POR: ING. LUIS ENRIQUE A. SPUENTES SOTO	FECHA: 1/2020	FECHA: MARZO 2020
DATUM: WGS-84	SISTEMA DE PROTECCION: UTM	HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18

# MEMORIA DESCRIPTIVA

Ref.: PLANO PERIMETRICO  
(PE-FHH-PR-218)

## 1. UBICACIÓN

Ubicado en el distrito de Pilchaca, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica.

## 2. DESCRIPCION DEL TERRENO

Terreno de forma irregular con una topografía moderada, que corresponde a la jurisdicción del distrito de Pilchaca con un área de 27,395.79 m<sup>2</sup>.

## 3. ZONIFICACIÓN

Predio rustico ubicado en zona rural.

## 4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

**POR EL NORTE**, colinda con la Comunidad Campesina de Pilchaca, distrito de Pilchaca, mediante una línea recta "47-1" de UNO (01) tramo, desde el vértice 47 hasta el vértice 1 de 26.75 ml, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
47	47-1	26.75	111°44'7"	492914.0762	8629386.8824
TOTAL		26.75			

**POR EL ESTE**, colinda con la vía Férrea (Ferrocarril Huancayo Huancavelica) propiedad del Ministerio de transportes y Comunicaciones, Km 52+360 al Km 52+920, distrito de Pilchaca, mediante una línea quebrada "1-39" de TREINTA Y OCHO (38) tramos, desde el vértice 1 hasta el vértice 39 de 578.84 ml, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.14	66°40'19"	492933.8749	8629404.8648
2	2-3	7.70	180°0'0"	492937.4866	8629394.3278
3	3-4	23.56	183°18'48"	492939.9830	8629387.0445
4	4-5	25.74	182°9'19"	492948.8969	8629365.2374
5	5-6	22.90	182°27'54"	492959.5235	8629341.7985
6	6-7	24.98	182°13'7"	492969.8663	8629321.3704
7	7-8	26.36	179°59'36"	492982.0025	8629299.5406
8	8-9	33.04	180°0'35"	492994.8101	8629276.4968
9	9-10	25.75	179°59'42"	493010.8672	8629247.6181
10	10-11	18.87	180°26'51"	493023.3789	8629225.1111
11	11-12	13.45	181°58'35"	493032.6766	8629208.6893
12	12-13	14.96	184°54'40"	493039.7023	8629197.2216
13	13-14	13.69	185°2'45"	493048.5786	8629185.1845
TOTAL		52.00			

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
14	14-15	11.57	184°30'46"	493057.6395	8629174.9254
15	15-16	5.02	183°1'53"	493065.9575	8629166.8826
16	16-17	5.04	182°23'52"	493069.7428	8629163.5916
17	17-18	3.29	181°37'24"	493073.6822	8629160.4459
18	18-19	19.69	180°47'10"	493076.3067	8629158.4694
19	19-20	15.96	180°39'5"	493092.1970	8629146.8405
20	20-21	11.95	180°35'51"	493105.1791	8629137.5646
21	21-22	11.95	180°35'19"	493114.9723	8629130.7204
22	22-23	8.54	180°37'56"	493124.8347	8629123.9775
23	23-24	10.68	181°5'52"	493131.9396	8629119.2342
24	24-25	7.01	181°20'19"	493140.9361	8629113.4740
25	25-26	7.74	181°22'50"	493146.9228	8629109.8352
26	26-27	7.76	180°40'2"	493153.6311	8629105.9760
27	27-28	5.18	180°34'15"	493160.4039	8629102.1840
28	28-29	5.16	180°24'10"	493164.9512	8629099.6972
29	29-30	36.03	180°23'47"	493169.4983	8629097.2519
30	30-31	29.17	180°2'38"	493201.3499	8629080.4057
31	31-32	25.59	179°36'47"	493227.1476	8629066.7868
32	32-33	19.62	179°24'46"	493249.6962	8629054.6877
33	33-34	7.29	178°30'1"	493266.8893	8629045.2341
34	34-35	13.96	178°51'17"	493273.1827	8629041.5559
35	35-36	18.91	176°55'37"	493285.0944	8629034.2710
36	36-37	10.77	177°58'29"	493300.6776	8629023.5521
37	37-38	17.32	177°33'6"	493309.3307	8629017.1380
38	38-39	1.50	178°47'44"	493322.7925	8629006.2385
TOTAL		578.84			

**POR EL SUR**, colinda con la Comunidad Campesina de Pilchaca, mediante una línea quebrada "39-43" de CUATRO (04) tramos, desde el vértice 39 hasta el vértice 43 de 278.92 ml, según detalle:

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
39	39-40	33.43	69°4'59"	493323.9382	8629005.2703
40	40-41	99.03	120°53'54"	493294.6652	8628989.1222
41	41-42	99.99	194°30'56"	493209.0935	8629038.9636
42	42-43	46.47	188°12'16"	493112.8368	8629066.0258
TOTAL		278.92			

**POR EL OESTE**, colinda con la Comunidad Campesina de Pilchaca, mediante una línea quebrada "43-47" de CUATRO (04) tramos, desde el vértice 43 hasta el vértice 47 de 366.53 ml, según detalle:

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
43	43-44	147.82	136°44'25"	493066.7627	8629072.0906
44	44-45	58.19	174°58'5"	492973.2554	8629186.5729
45	45-46	51.14	132°22'38"	492940.5398	8629234.6954
46	46-47	109.38	213°55'33"	492952.4030	8629284.4405
TOTAL		366.53			

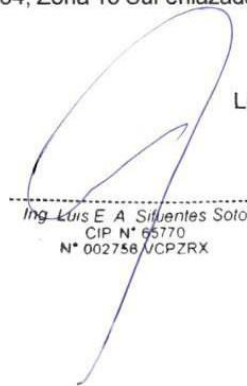
**5. AREA y PERIMETRO**

La poligonal descrita encierra un área gráfica de **VEINTISIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS 27,395.79 m<sup>2</sup>** (2.7396 ha) y un perímetro de 1,251.04 ml.

**6. OBSERVACIONES**

La documentación técnica ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Datum de referencia el WGS-84, Zona 18 Sur enlazada a la Red Geodésica Nacional.

Lima, octubre de 2020



Ing. Luis E. A. Silientes Soto  
CIP N° 65770  
N° 002758/UCPZRX